LUGAR: Barranquilla

EMPLEADOR: MGL INGENIEROS S.A.S e INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S. INTEGRANTES DEL CONSORCIO URBACARIBE 24
NIT: 901819865-9

TRABAJADOR: AUDI LUZ ROMERO HOYOS **C.C.: 55.248.463**

El 21 DE FEBRERO DEL 2025, en la ciudad de Barranquilla, entre **LILIANA RAMÍREZ SIERRA**, mayor de edad y domicialiada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.882.959 de Envigado, quien obra en nombre y representación legal de **MGL INGENIEROS S.A.S** legalmente constituida con NIT 800.097.984-0, sociedad integrante del **CONSORCIO URBACARIBE 24** y que para los efectos del presente contrato actúa igualmente en nombre y representación de la sociedad **INTERVENTORÍA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.S,** legalmente constituida, con NIT 811.006.928-9, y que ambas en adelante se denominarán **EL EMPLEADOR**, y de otra parte, **AUDI LUZ ROMERO HOYOS**, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **55.248.463**, quien actúa por su cuenta y nombre propio y, que en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por la duración de la obra o labor determinada, el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. - EL TRABAJADOR se obliga a prestar a EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones que se le asignen, y especialmente las relacionadas con el cargo de AYUDANTE DE OBRA tales como:

- Ejecutar actividades técnicas según obra asignada.
- Comunicar permanentemente las situaciones que se presenten que puedan afectar el desarrollo de las actividades de la obra.
- Participar activamente en las capacitaciones programadas por la empresa.
- Asegurar el buen estado de las herramientas, equipos e infraestructura e informar desgastes o riesgos.
- Utilizar los elementos de protección individual
- Solicitar los permisos que se requiere para trabajo de alto riesgo.
- Notificar y controlar el impacto de los materiales a utilizar en la ejecución de las actividades en obra.
- Asistir a las actividades y capacitación del SIG y el SG SST programada periódicamente. Informativas, reuniones, actividades.
- Todas las asignadas por el jefe inmediato propios del cargo o de las obras.

El TRABAJADOR se obliga igualmente con EL EMPLEADOR a:

Powered by CamScanner

1. No prestarles directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en actividades que afecten su capacidad, rendimiento o productividad, o que en cualquier otra forma afecten el servicio contratado, en el horario pactado para la prestación del servicio.
2. Cumplir el reglamento interno de trabajo que se encuentre vigente en la empresa, el cual declara conocer, o cumplir el que entre a regir en el futuro, así como el reglamento de higiene y seguridad industrial, y todas las normas, directrices, manuales, procedimientos y reglamentos que en general adopte EL EMPLEADOR para sus TRABAJADORES.
3. Guardar estricta reserva y confidencialidad de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio o con ocasión de éste, y cuyo conocimiento por otras personas pueda causar perjuicios al EMPLEADOR.
4. No utilizar los elementos de trabajos para asuntos diferentes a su labor.

CLÁUSULA SEGUNDA - DURACIÓN. - El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, la cual corresponde a
AYUDANTE DE OBRA HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES, MALECONES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VII).
, según se determinó en la cláusula primera del presente contrato, de acuerdo al cronograma de actividades de dicho proyecto y teniendo en cuenta que el EMPLEADOR es una empresa contratista prestadora de servicios con tiempos perentorios para la realización de la labor encomendada. No obstante, el presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto.

PARÁGRAFO: Son causales de terminación del presente contrato las señaladas en los artículos 62 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA TERCERA - REMUNERACIÓN. - Por el servicio a que se obliga EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual en dinero equivalente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ML M.L. ($1.423.500)**, pagaderos en períodos quincenales (dos cuotas iguales, una en cada quincena vencida), y dentro de la cual queda comprendido el pago de la remuneración por descanso en dominicales y festivos. Además, EL EMPLEADOR le reconocerá AL TRABAJADOR, las respectivas prestaciones sociales legales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes dejan expresa constancia que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo tiene el carácter de salario, razón por la cual no constituyen factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones sociales, reconocimiento de indemnizaciones, ni para ningún otro efecto, el vestuario entregado para el ejercicio de su labor, las propinas, los aguinaldos, las ayudas otorgadas por EL EMPLEADOR, las bonificaciones, ni los demás beneficios o auxilios habituales u ocasionales que por mera liberalidad y en forma extralegal conceda EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Igualmente las partes dejan expresa constancia que los gastos de transporte, los gastos de viaje y las sumas destinadas a manutención y alojamiento de EL TRABAJADOR cuando deba desplazarse de su sede habitual de trabajo, y que sean cancelados por EL EMPLEADOR no constituirán salario, toda vez que los mismos no tienen por efecto remunerar la prestación del servicio sino disponer los medios necesarios para que este pueda prestarse.

CLÁUSULA CUARTA - PERÍODO DE PRUEBA. Acuerdan las partes mediante el presente contrato que este equivale a la quinta parte del contrato como período de prueba, sin exceder los sesenta (60) días de labores y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato de trabajo unilateralmente en cualquier momento durante dicho período.

CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio descrito lo prestará EL TRABAJADOR en la ciudad de Barranquilla, lugar en el que ha sido contratado por EL EMPLEADOR, quien en todo caso, queda facultado para trasladar a EL TRABAJADOR a otras ciudades u oficinas y asignarle otras funciones, siempre y cuando tales cambios y traslados no impliquen desmejora de las condiciones laborales para EL TRABAJADOR y se le reconozca lo establecido en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA - JORNADA DE TRABAJO. - El TRABAJADOR se obliga a laborar TIEMPO COMPLETO de la jornada ordinaria máxima legal dentro de los horarios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo o en los que le señale EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR, conviene con su EMPLEADOR y acepta expresamente que éste puede hacer uso, en cualquier tiempo, de las siguientes opciones, cuando lo considere conveniente, avisándole con ocho (8) días calendario de anticipación:

- Repartir las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Establecer la jornada de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana, consagrada en el literal c) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Establecer la jornada flexible prevista en el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Determinar el día sábado como día de descanso obligatorio, en reemplazo del domingo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL EMPLEADOR se reserva la facultad de cambiar de turno al TRABAJADOR, bien sea en el día o en la noche, siendo suficiente causa para la terminación del contrato sin previo aviso, la negativa del TRABAJADOR a cambiar de turno. Dentro de las regulaciones sobre jornada de trabajo, EL TRABAJADOR se obliga a laborar en

Powered by CamScanner

cualquiera de las jornadas establecidas por EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta que dichas jornadas son variables y de diferente duración.

PARAGRAFO TERCERO: Todo trabajo suplementario o de horas extras, dominical o festivo, debe ser previamente por escrito autorizado por EL EMPLEADOR o sus representantes, de lo contrario no se reconocerá el valor de tal actividad. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito y justificado, dentro del día hábil siguiente a la ejecución del mismo. En caso de no existir justificación válida, EL EMPLEADOR podrá descontar el pago efectuado por tal concepto, sin perjuicio de las posibles acciones disciplinarias legales pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD.- El TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta confidencialidad, custodia y reserva con relación a toda la información y/o secreto empresarial que le suministre el EMPLEADOR para el ejercicio de su cargo y, responderá por el incumplimiento de esta obligación en los términos pactados en el presente contrato, y en lo dispuesto por la ley, en especial respecto de la información que llegare a conocer en relación con las funciones y actividades encomendadas, obligándose además a no revelar, compartir, difundir, divulgar, publicar, distribuir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato de trabajo y frente a las personas que exclusivamente le sea autorizado; tampoco podrá utilizar dicha información para el ejercicio de sus actividades personales, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita por parte del EMPLEADOR.
El TRABAJADOR acepta y declara que toda información confidencial a que tenga acceso durante la vigencia de su contrato de trabajo, es propiedad exclusiva del EMPLEADOR, y que la misma le es confiada únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo de sus funciones. En consecuencia, ni la ejecución del contrato de trabajo, ni el suministro de cualquier información, se interpretará como otorgamiento de derecho alguno para utilizar la información confidencial en su propio beneficio, o en el de cualquier otra persona natural o jurídica ajena al EMPLEADOR, obligándose EL TRABAJADOR a devolver al momento de la terminación del contrato, toda la información propiedad del EMPLEADOR que tenga en su poder, tal como documentos, archivos, informes, etc., en cualquier tipo de formato.

En todo caso, se entenderá por información confidencial, toda la información técnica, comercial, estadística, financiera, referente a conocimientos, investigaciones, métodos, diseños, arquitecturas, estrategias y procesos, relacionada con las operaciones de negocios, contratos, acuerdos, convenios y alianzas presentes y futuras que el EMPLEADOR suscriba o llegare a suscribir con terceros o con sus clientes, y en general cualquier información relacionada con el know how y good will o con el objeto y la actividad del EMPLEADOR. Así mismo tiene el carácter de confidencial, la información que gire en torno a desarrollos de obras literarias, artísticas y científicas, bases de datos, software, signos distintivos, nuevas creaciones y/o modelos de utilidad, entre otros, en los cuales el trabajador llegare a tener participación o simple tuviere conocimiento.

Powered by CamScanner

cualquiera de las jornadas establecidas por EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta que dichas jornadas son variables y de diferente duración.

PARAGRAFO TERCERO: Todo trabajo suplementario o de horas extras, dominical o festivo, debe ser previamente por escrito autorizado por EL EMPLEADOR o sus representantes, de lo contrario no se reconocerá el valor de tal actividad. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito y justificado, dentro del día hábil siguiente a la ejecución del mismo. En caso de no existir justificación válida, EL EMPLEADOR podrá descontar el pago efectuado por tal concepto, sin perjuicio de las posibles acciones disciplinarias legales pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD.- El TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta confidencialidad, custodia y reserva con relación a toda la información y/o secreto empresarial que le suministre el EMPLEADOR para el ejercicio de su cargo y, responderá por el incumplimiento de esta obligación en los términos pactados en el presente contrato, y en lo dispuesto por la ley, en especial respecto de la información que llegare a conocer en relación con las funciones y actividades encomendadas, obligándose además a no revelar, compartir, difundir, divulgar, publicar, distribuir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato de trabajo y frente a las personas que exclusivamente le sea autorizado; tampoco podrá utilizar dicha información para el ejercicio de sus actividades personales, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita por parte del EMPLEADOR.
El TRABAJADOR acepta y declara que toda información confidencial a que tenga acceso durante la vigencia de su contrato de trabajo, es propiedad exclusiva del EMPLEADOR, y que la misma le es confiada únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo de sus funciones. En consecuencia, ni la ejecución del contrato de trabajo, ni el suministro de cualquier información, se interpretará como otorgamiento de derecho alguno para utilizar la información confidencial en su propio beneficio, o en el de cualquier otra persona natural o jurídica ajena al EMPLEADOR, obligándose EL TRABAJADOR a devolver al momento de la terminación del contrato, toda la información propiedad del EMPLEADOR que tenga en su poder, tal como documentos, archivos, informes, etc., en cualquier tipo de formato.

En todo caso, se entenderá por información confidencial, toda la información técnica, comercial, estadística, financiera, referente a conocimientos, investigaciones, métodos, diseños, arquitecturas, estrategias y procesos, relacionada con las operaciones de negocios, contratos, acuerdos, convenios y alianzas presentes y futuras que el EMPLEADOR suscriba o llegare a suscribir con terceros o con sus clientes, y en general cualquier información relacionada con el know how y good will o con el objeto y la actividad del EMPLEADOR. Así mismo tiene el carácter de confidencial, la información que gire en torno a desarrollos de obras literarias, artísticas y científicas, bases de datos, software, signos distintivos, nuevas creaciones y/o modelos de utilidad, entre otros, en los cuales el trabajador llegare a tener participación o simple tuviere conocimiento.

Powered by CamScanner

Las estipulaciones contenidas en la presente cláusula estarán vigentes a partir del momento en que se firme el contrato de trabajo o que se trate de un otrosí al mismo, y hasta dos (2) años después de terminado el contrato de trabajo suscrito con el EMPLEADOR.

En este orden de ideas, EL TRABAJADOR se compromete a aplicar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de la información recibida, y acepta que protegerá la información que llegare a conocer con el máximo grado de cuidado y diligencia, so pena de incurrir en una Justa Causa de Terminación del contrato de trabajo; sin que dicha sanción impida al EMPLEADOR la posibilidad de emprender en contra del TRABAJADOR las acciones legales ya sea desde el punto de vista laboral, civil, comercial y/o penal, buscando entre otras el resarcimiento de los perjuicios causados.

CLÁUSULA OCTAVA - AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS.- Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, EL TRABAJADOR manifiesta que ha sido notificado de la política de privacidad del EMPLEADOR y los fines con los cuales se solicitan sus datos personales, registros fotográficos y registro biométrico, los cuales serán empleados para la ejecución de la relación laboral contractual que los vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y obligaciones de carácter laboral. La presente autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en las normas citadas, no pudiendo ser revocada total o parcialmente en vigencia del contrato de trabajo.
EL TRABAJADOR manifiesta que los datos que ha suministrado son ciertos, que no ha omitido, ni alterada información alguna y es consciente que la falsedad u omisión puede generar consecuencias civiles, laborales y penales. Así mismo, manifiesta que ha sido informado de sus derechos de conocer, acceder, actualizar, rectificar y suprimir los datos suministrados y el procedimiento, para solicitar su corrección, actualización o supresión de las bases de datos de EL EMPLEADOR.

CLÁUSULA NOVENA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. - EL TRABAJADOR, deberá proteger, preservar y administrar objetivamente la información de la empresa, junto con las tecnologías utilizadas para su procesamiento, frente a amenazas internas externas, deliberadas o accidentales, con el fin de asegurar el cumplimiento de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad, confiabilidad y no repudio de la información. En todo caso, no se autoriza la reproducción o difusión por ningún medio o mecanismo sin el debido control y autorización, so pena de iniciar las medidas disciplinarias del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA - AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL TRABAJADOR. - EL TRABAJADOR como representante de sus hijos menores de edad, autoriza el tratamiento de sus datos personales con el propósito brindar, garantizar y asegurar el respeto a los derechos prevalentes de niños niñas y adolescentes, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012.

EL TRABAJADOR manifiesta de manera clara, expresa y voluntaria que autoriza al EMPLEADOR para la realización de registro fotográfico, de video y audio. De igual manera

Powered by CamScanner

manifiesta que cede el derecho patrimonial sobre las imágenes, videos y audio de los eventos que se realicen y por tanto autoriza a publicar, divulgar, usar y ejercer todos los derechos de propiedad sobre dichas imágenes, video y audio y en general sobre todo el contenido en cual tenga participación, para cualquier uso legal en cualquier medio editorial, comercial y publicitario, físico, electrónico, digital, virtual, sonoro, gráfico, audiovisual, sin ninguna restricción. Así mismo autoriza el uso en repositorios digitales con la obligación de la mención del evento y autoría sobre el mismo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.- De conformidad con lo previsto por el numeral 6 del literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, además de las que consagra la ley laboral, también son justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo unilateralmente por parte de EL EMPLEADOR, sin previo aviso y sin pago de indemnización, las faltas incluidas en el Reglamento Interno de Trabajo vigente, así como las que a continuación se enuncian, las cuales las partes acuerdan calificar como especialmente graves. En caso de contradicción entre las causas señaladas en el reglamento interno de trabajo y las establecidas en esta cláusula, prevalecerán las fijadas en dicho reglamento.

1. Desacreditar en alguna forma a EL EMPLEADOR, con manifestaciones o actos encaminados a tal fin.
2. Que EL TRABAJADOR en razón de sus funciones o vinculación laboral para cumplir o incumplir las labores asignadas, reciba, solicite o exija por cualquier medio dinero, regalo, dádiva o favor distinto de la remuneración salarial o de las prestaciones a las que tiene derecho en virtud del contrato de trabajo celebrado con EL EMPLEADOR.
3. Si EL TRABAJADOR llegara a lucrarse de bienes o dinero que se entiende son propiedad de EL EMPLEADOR y, en consecuencia, se compromete a dejarlos inmediatamente a disposición de éste. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que puedan adelantarse ante las autoridades respectivas.
4. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas, o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra el patrimonio de EL EMPLEADOR.
5. El hecho de que EL TRABAJADOR llegue a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o, las consuma en el lugar de trabajo.
6. Sustraer o intentar sustraer artículos, equipos de trabajo, aplicaciones de sistemas, productos, materias primas, enseres o mercancías de EL EMPLEADOR, de los clientes o de los compañeros de trabajo.
7. Tener comportamiento irrespetuoso con sus superiores o desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo que, a juicio del EMPLEADOR, impidan la buena marcha de las labores de la empresa.
8. Cualquier falta u omisión grave en el manejo de los dineros, efectos de comercio y valores, elementos de trabajo y herramientas.
9. Hacer afirmaciones falsas y graves sobre EL EMPLEADOR y todo lo que lo rodea como por ejemplo ejecutivos, clientes, servicios, productos, entre otros.
10. Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por EL EMPLEADOR o negarse a cumplir las medidas de higiene o seguridad.

Powered by CamScanner

11. Negarse a cumplir sin justa causa órdenes que en el desempeño de su oficio le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, siempre y cuando las mismas tengan una relación directa con las labores encomendadas y no afecten la dignidad de EL TRABAJADOR.
12. Que EL TRABAJADOR comprometa las decisiones de EL EMPLEADOR para beneficiar intereses diversos a los del objeto que desarrolla EL EMPLEADOR, en contradicción con las pautas o normas que éste le señale, o en perjuicio de su patrimonio económico.
13. La utilización para fines distintos a la labor para la cual fue contratado EL TRABAJADOR o en general cualquier uso ilegal o inadecuado de la información y/o secreto empresarial que le haya sido confiado y, de la red de Internet y de la cuenta de correo electrónico dispuesta por la empresa para el cumplimiento a cabalidad de las funciones de EL TRABAJADOR. En este orden de ideas y bajo el anterior entendido EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que acceda a la cuenta de correo electrónico que está bajo su administración, con el propósito de que constate el contenido de la misma cuando así lo considere, e igualmente para que verifique, con los medios que estime necesarios, el uso que EL TRABAJADOR haga de la conexión a la red de Internet dispuesta por EL EMPLEADOR, incluida la verificación de las visitas a los sitios de la red que desde dicha cuenta haga EL TRABAJADOR.
14. La falta total al trabajo durante el día o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, aún por la primera vez.
15. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. - Las faltas anteriormente indicadas no son taxativas dentro de los motivos de despido con justa causa, pues también tendrán aplicación para tal fin las que se desprendan de las normas legales y reglamentarias.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.- EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que a la terminación del Contrato de Trabajo por cualquier causa, le descuente del valor que le corresponda por salarios, liquidación final de prestaciones sociales e indemnizaciones o por cualquier otro concepto, las sumas que le deba por préstamos, el valor de las reparaciones por daños a elementos de trabajo tales como computadores, aplicaciones de sistemas, equipos de oficina, elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que EL TRABAJADOR haya recibido para el desempeño de su cargo y que lleguen a faltar al hacer entrega de su puesto a EL EMPLEADOR. Igualmente autoriza descontar el valor por los daños ocasionados con intención o con culpa a los equipos, muebles, enseres e instalaciones del EMPLEADOR. Las partes entienden expresamente que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - CAMBIOS EN EL CONTRATO. - El presente contrato de trabajo sustituye por mutuo acuerdo de las partes cualquier otro contrato que viniere operando entre ellas. Así mismo, se deja expresa constancia que todas las demás modificaciones que acuerden las partes deberán constar por escrito bajo las firmas de cada una de ellas.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO: Nueva obra o cambio del término del contrato. - Si al finalizar la obra o labor contratada, el EMPLEADOR desea continuar con el TRABAJADOR en otra obra distinta a la aquí contratada o vincularlo mediante un periodo fijo o término indefinido, se deberá hacer un nuevo contrato de trabajo y no se entenderá como prórroga del presente por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - NORMATIVIDAD APLICABLE.- El presente contrato de trabajo queda sujeto a las disposiciones legales que regulan las relaciones entre los empleadores y sus trabajadores y a aquellas que en el futuro lleguen a regirlas, de forma que las disposiciones de cualquier ley, decreto o reglamento que consagre una modificación o cambio en la situación jurídica inherente al presente contrato de trabajo se entenderán automáticamente incorporadas en éste y sustituirán sus estipulaciones y a ellas quedarán sometidas las partes.

El presente contrato ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que lo conforman y en consecuencia se firma el 21 DE FEBRERO DEL 2025 en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor.

LILIANA RAMÍREZ SIERRA
CC 42.882.959 de Envigado
EMPLEADOR

AUDI LUZ ROMERO HOYOS
CC 55.248.463
TRABAJADOR

Powered by CamScanner